

Pleno Resolución Expediente CNT-055-2017

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil diecisiete.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, último párrafo, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE"); 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE"); 2, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"), 3 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

## I. ANTECEDENTES

**Primero**. El veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, Comercial de Finanzas Netesa, S.A. de C.V. ("Netesa");

todos los anteriores por su propio derecho (conjuntamente las "Personas Físicas" y junto con Netesa, "los promoventes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de treinta de mayo de dos mil diecisiete, notificado personalmente el primero de junio del mismo año, se previno a los promoventes para que presentaran la información faltante, toda vez que el escrito de notificación no reunió los requisitos a los que se refieren la fracciones III, VI, VIII, VIII, IX, X y XI del artículo 89 de la LFCE. ("Acuerdo de Prevención")

**Tercero.** El diecinueve de junio de dos mil diecisiete, los promoventes presentaron la información requerida mediante el Acuerdo de Prevención en términos del artículo 116 de las DRLFCE.

Cuarto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo del veintiuno de junio de dos mil diecisiete, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día dieciséis de junio de dos mil diecisiete. Dicho acuerdo fue notificado por lista el veintitrés de junio de dos mil diecisiete.

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial de difusión el cinco de febrero de dos mil dieciséis.

Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante publicación en el mismo medio oficial de difusión el veintisiete de mayo de dos mil diecisiete.



Pleno Resolución Expediente CNT-055-2017

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en

De conformidad con la

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, último párrafo, y 87 de la LFCE y tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación incluye una cláusula de no competencia que se considera no tendrá efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia.

Netesa, subsidiaria de Grupo Herdez, S.A.B. de C.V., es una sociedad pública mexicana que participa en el sector de alimentos procesados, así como en la producción, distribución y comercialización de alimentos congelados, productos de cuidado personal y suplementos alimenticios a través de Grupo Nutrisa, S.A. de C.V.



Fecha de Clasificación: 21 de agosto de 2017. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Pleno Resolución Expediente CNT-055-2017

## Las Personas físicas participan

COMISIÓN FEDERAL DE

Los promoventes coinciden en la comercialización de helado suave de yogurt, en heladerías.

Bajo distintos escenarios, se considera que la operación tiene pocas probabilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia; además, que no se identificaron barreras a la entrada.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

## RESUELVE

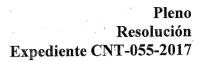
**PRIMERO.** Se autoriza la realización de la concentración notificada por Comercial de Finanzas Netesa, S.A. de C.V.,

relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados en esta resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y los demás documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

**SEGUNDO**. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los documentos por ellos presentados que constan en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo Segundo anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre





concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por mayoría de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, con voto en contra de la Comisiona Brenda Gisela Hernández Ramírez, al considerar que en el expediente no obran elementos suficientes para concluir que existen pocas probabilidades de una afectación negativa al mercado de producción de helado de yogurt suave y su comercialización en heladerías. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto. - Conste.

a falacies

Alejandra Palacios Prieto Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño

Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán

Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez Comisionada 4

Eduardo Martinez Chombo Consisionado

Martín Moguel Gloria

Comisionado

Alejandro Faya Rodríguez

Comisionado

Fidel Gerardo Sierra Aranda

Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.